

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, interpuso el recurso de reposición en contra del auto No. 04, notificado por lista de estados No. 003 del 17 de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el inventario presentado por la Liquidadora y se reconoció los créditos presentados en el presente trámite, no obstante, no se evidenció que se haya dado cumplimiento al artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, siendo deber de los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales, a los demás sujetos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones, debiendo cumplir con dicha carga procesal so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, liquidadora designada dentro del presente trámite, presentó el proyecto de adjudicación de las acreencias reconocidas dentro del trámite de negociación de deudas, el cual se agregará a los autos para que surta los efectos legales en la oportunidad procesal correspondiente.

Se allegó memorial poder por parte de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada de AECSA S.A, como cesionaria de AV VILLAS acreedor, y solicita el enlace para tener acceso al expediente. Por ser procedente se le reconocerá personería al profesional del derecho.

RESUELVE:

1. Ordenar a la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a realizar el trámite procesal establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales, a los demás sujetos un ejemplar del memorial a través del cual interpuso el recurso de reposición en contra del auto No. No. 04, notificado por lista de estados No. 003 del 17 de enero de 2024, debiendo cumplir con dicha carga procesal so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.
2. Agregar a los autos para que obres y surta los efectos legales pretendidos el proyecto de adjudicación de las acreencias reconocidas dentro del trámite de negociación de deudas presentado por la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, liquidadora designada dentro del presente trámite, se le dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.
3. Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de AECSA S.A, como cesionaria de AV VILLAS, en los términos del artículo 75 del C.G.P, y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

4. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para que de manera inmediata remita al correo electrónico hernan.valencia670@aecsa.co, de la apoderada judicial de AECSA S.A, el link para acceder al presente proceso.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en

Estado No.39 fijado hoy **20-03-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6de244519c040c826accb5873c11ae7a207f5bf73d5563ed5ca5c4f478375**

Documento generado en 19/03/2024 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>